



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

GABRIEL ANTONIO SANTOS BONILLA, ALCALDE – PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR, PROVINCIA DE SEVILLA,

HACE SABER: Que el Pleno de la Corporación, órgano competente en virtud de lo dispuesto en el art. 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su sesión ordinaria celebrada en fecha 27 de marzo de 2025, al punto décimo segundo de su orden del día, por trece votos a favor del grupo municipal Socialista y tres en contra de los grupos municipales CA-IU y Popular, adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Desestimar las alegaciones presentadas por D. AXXX CXXX OXXX en nombre y representación de la Asociación Ecopacifista Solano, con registro de entrada nº 2024-E-RE-4228, de fecha 09/07/2024, en base a las conclusiones de la Técnica de Medio Ambiente de este Ayuntamiento 12 de julio de 2024 y al Informe de la Tesorera del Ayuntamiento de fecha 22 de enero de 2025 y documentación adjunta.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de recogida de basuras y eliminación de residuos sólidos del Ayuntamiento de El Viso del Alcor, que se adjunta como Anexo a este acuerdo.

TERCERO: Publicar definitivamente en el BOP de la Provincia de Sevilla y en el Perfil de Transparencia, la aprobación definitiva, así como el texto íntegro de la ordenanza modificada.

Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios de la entidad, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://www.elvisodelalcor.org>].

CUARTO. Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

QUINTO. Facultar a la Alcaldía, o en su caso a la Concejala Delegada de Hacienda, para suscribir y firmar



Cód. Validación: 3D4DNR7GTMFS7WE5F5CRASJQW
Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 10



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

toda clase de documentos y, en general, para todo lo relacionado con este asunto.”

Texto íntegro de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de basuras y eliminación de residuos sólidos:

1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda modificar la tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

Artículo 2º.-Hecho imponible.

- *Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida, transporte y tratamiento (valorización o eliminación) de los residuos domésticos generados en los hogares, con independencia de que estas se encuentren cerradas o en inmueble en construcción; en alojamientos y locales o establecimientos en donde se ejerzan o puedan llegar a ejercerse actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.*

- *A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.*

- *No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:*

- *Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliaria y urbanos de industrias, hospitales y*

Cód. Validación: 3D4DNR7GTMFS7WE5F5CRA5JQW
Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 10





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

laboratorios.

- *Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.*
- *Recogida de escombros de obras.*

1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda modificar la tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

Artículo 2º.-Hecho imponible.

• Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida, transporte y tratamiento (valorización o eliminación) de los residuos domésticos generados en los hogares, con independencia de que estas se encuentren cerradas o en inmueble en construcción; en alojamientos y locales o establecimientos en donde se ejerzan o puedan llegar a ejercerse actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

• A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

• No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- *Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliaria y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.*

Cód. Validación: 3D4DNRTGTMFS7WESF5CRA5JQW
Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 10





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

- *Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.*
- *Recogida de escombros de obras.*

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

• *Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.*

A los efectos de esta tasa, se entenderá usuario del servicio a los titulares del contrato de suministro de agua.

• *Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el titular catastral de las viviendas o locales, los empadronados en las viviendas y los titulares de declaración responsable o licencia de apertura, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas, sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.*

Artículo 4º.- Responsables.

1 Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2 Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Tarifa reducida.

Gozarán de tarifa reducida del 50% de la tasa por recogida de basuras, para su vivienda habitual, las personas con edad igual o superior a 65 años, que estén integrados en una unidad familiar cuyos ingresos anuales sean inferiores al 75% del producto del IPREM por el número de miembros de dicha unidad.



Cód. Validación: 3D4DNRTGTMFS7WESF5CRA5JQW
Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 10



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

familiar. Será imprescindible, para la tramitación de las solicitudes, que el interesado acredite tal circunstancia mediante documento de revalorización de la pensión emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social. A tal efecto, deberán acreditarse los ingresos de todos los integrantes de la unidad familiar.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, y se exigirá por cada contrato de suministro de agua.

Cuando en una unidad de local se realicen varias actividades clasificadas expresamente, en las distintas tarifas y epígrafes de esta Ordenanza, el importe de la deuda tributaria se exigirá por cada una de las actividades.

Será independiente el abono de las cuotas que resulten por la recogida de basuras a domicilios particulares y en establecimiento mercantil e industrial, cuando se gire sobre un mismo inmueble en donde se realicen ambas actividades.

- Las cuotas anuales por recogida y eliminación de residuos se determinarán con arreglo a las tarifas siguientes:

Concepto	TASA €
Por cada inmueble o edificio en construcción, vivienda , piso, centro oficial, almacén o garaje particular o similar.	133,48
Pensionistas: tarifa reducida 50% con ingresos anuales inferior 75% del IPREM	66,74
Por cada local comercial o de negocio	256,94
Por Industrias	256,94
Por Industrias situadas fuera del casco urbano y no ubicadas en polígonos industriales, por casa servicio de recogida que se preste con el camión contenedor	277,50



Cód. Validación: 3D4DNRTGTMFS7WESF5CRASJQW
Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 10



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

Por hoteles, moteles, hostales-apartamentos y hostales de 4,3, y 2 estrellas, por cada plaza	16,76
Por hoteles, moteles, hostales-apartamentos y hostales de 1 estrella, por cada plaza	14,51
Bares, restaurantes, discotecas, cafeterías, etc.	333,05
Por Autoservicio	333,05



Cód. Validación: 3D4DNR7GTMFS7WESF5CRA5JQW
Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 10

<i>Por establecimiento de carácter temporal abierto o en actividad por tiempo que no exceda de tres meses consecutivos</i>	55,55
<i>Por caseta en la Fiesta de la Santa Cruz y otras fiestas mayores sitos en terrenos municipales:</i>	
<i>De carácter familiar</i>	44,41
<i>De carácter público</i>	66,61
<i>Por la utilización privativa de un contenedor</i>	318,02
<i>Por recogida y eliminación de enseres voluminosos, por cada porte de un camión</i>	28,29
<i>Recogida y eliminación de residuos sólidos en parcelaciones fuera del casco urbano por cada contenedor</i>	237,08

Convenios especiales: En aplicación del artículo 27.2 del RDL 2/2004 TRLRHL, Las entidades locales podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

En los posibles casos en que se establezcan de mutuo acuerdo, servicios de carácter obligatorio, con soluciones especiales tanto en la prerrecogida, recogida o eliminación de residuos, se efectuará el cálculo concreto de la Tasa en base a los costos reales de la operación concreta.

Artículo 7º.- Devengo.

1 Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa, aunque estos se encuentren temporalmente ausentes o las viviendas estén deshabitadas.



Cód. Validación: 3D4DNR7GTMFS7WESF5CRASJQW
Verificación: <https://elvisodelcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 10

2 Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada bimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del bimestre siguiente.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.

- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer bimestre.

- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

- Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará bimestralmente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya, de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devengan en el mismo período, tales como agua, alcantarillado, etc.

- Se autoriza a Aguas del Huesna SL, en tanto que gestione el servicio de suministro de agua y de recaudación de la Tasa de Basuras de El Viso del Alcor, para que proceda al alta en la matrícula de la Tasa por Recogida de Basura de los contribuyentes que contraten el servicio de abastecimiento de agua, sirviendo la solicitud de abastecimiento y saneamiento como declaración de alta en la matrícula de la Tasa. El epígrafe que se asignará será el correspondiente al uso que el contribuyente declare en su solicitud.

Asimismo, se autoriza a Aguas del Huesna SL, en tanto que gestione el servicio de suministro de agua y de recaudación de la Tasa de Basuras de El Viso del Alcor, para que proceda al cambio de titularidad en la matrícula de la Tasa de Basuras cuando se produzca cambio de titularidad en el contrato de abastecimiento de agua.

Cód. Validación: 3D4DNRTGTMFS7WESF5CRA5JQW
Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 10



Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Viso del Alcor en la fecha indicada en la firma electrónica.

Fdo: Gabriel Antonio Santos Bonilla



Cód. Validación: 3D4DNR7GTMFS7WESF5CRA5JQW
Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 10



Cód. Validación: 3D4DNR7GTMFS7WESF5CRA5JQW
Verificación: <https://elvisodolacor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 10